



Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela



Que, es necesario establecer los instrumentos legales adecuados para regular la preservación y recuperación de la calidad del aire, de modo de fijar y promover políticas legales en aras de la protección de la salud del hombre y de los demás seres vivientes; actuando en forma aceptada, coordinada y conjunta entre los distintos organismos estatales que tienen responsabilidad institucional;

Que, la protección del derecho a la salud, es una obligación impostergable del Estado, de inversión prioritaria;

Que, este bien jurídico tutelado tanto administrativa como judicialmente, toda vez que altere relevantemente y modifica negativamente el ambiente de trabajo repercutiendo sobre la salud de las personas;

Que, en este orden de ideas resulta fundamental asegurar a los trabajadores el goce de un ambiente físico confortable libre de factores nocivos para la salud;

Que, existe un orden público ecológico y ambiental que faculta e impone el ejercicio de tales derechos;

Que, se dicta la presente en ejercicio de facultades normativas, que se traducen en prohibición, restricción y control de hechos capaces de alterar o degradar el bien jurídico ambiental, mandato constitucional que debe realizar el poder público en beneficio de sus administrados;

Que, se trata de una potestad por lo tanto de una facultad deber de la administración pública;

Que, es obligación del gobierno municipal: asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre como la vida y la salud. Para el cumplimiento de ello, es una atribución constitucional sancionar la normativa concurrente que preserve los derechos generales, conculcados por el ejercicio y acciones individuales ante la indefensión de los actores pasivos.

Que, la prohibición de no fumar se circunscribe a preservar el derecho a no inhalar involuntariamente los residuos tabacales producido por quienes lo generan, más aún la necesidad natural de respirar en condiciones orgánicas que no implique riesgo para la salud propia y/o de seres humanos en gestación.

PORELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Prohíbese fumar tabaco en cualquiera de sus formas dentro de:

- a) Dependencias de la Administración Municipal, sus organismos descentralizados.
- b) En los espacios o recintos comunes de uso público cerrado, de establecimientos educacionales y salud dependientes del Municipio.
- c) Los Centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales.
- d) Los centros docentes.
- e) Las instalaciones deportivas municipales.
- f) Otros centros y lugares similares a los mencionados dependientes de este municipio.

La presente medida incluye al personal Municipal en todos sus niveles como así también al público concurrente.

BEATRIZ CORTEZ JORINA
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela



Jorge María De Riva
Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela

PRMULGADA POR EL DECRETO

N° 609/03

ES CANCELADO
[Signature]



Honorable Consejo Deliberante
Florencio Varela



ARTICULO 2º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán colocarse en los sectores visibles de atención al público carteles murales con la LEYENDA: "Prohibido Fumar", individualizando el número asignado a la presente ordenanza.

ARTICULO 3º.- Resultan obligados a hacer efectivos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente los funcionarios municipales responsables de cada área a su cargo, siendo de aplicación lo preceptuado en la Ley Nº 11.757 (Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) en materia de poder disciplinario en caso de su inobservancia.

ARTICULO 4º.- Quien violare lo dispuesto en el artículo de la presente ordenanza será advertido por la autoridad responsable del lugar e invitado a retirarse del área de prohibición. En caso de negativa o reticencia, podrá recurrirse al uso de la fuerza pública al solo efecto de su apartamiento del lugar.

ARTICULO 5º.- El servicio de la Medicina Laboral dependiente de la Dirección General de Personal, implementará acciones tendientes a la atención, orientación y derivación en su caso de aquellos agentes fumadores que así lo requieran.

ARTICULO 6º.- Encomiéndase a la Secretaría de Salud la realización de una Campaña Informativa para los agentes y funcionarios de la Administración y la población en general advirtiendo los efectos nocivos, y/o tóxicos que produce el tabaco como así del alto factor de riesgo que representa para la salud y vida de las personas.

ARTICULO 7º.- La Dirección de Prensa y Difusión brindará adecuada información a los medios periodísticos orales y escritos del ámbito Nacional, Provincial y Local.

ARTICULO 8º.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, REGISTRESE, y CUMPLIMENTADO que sea, ARCHIVESE.

ORDENANZA NRO. 4.431/05.-

PROMULGADA POR EL DECRETO

Nº 609/05

BEATRIZ DOMÍNGUEZ
Honorable Consejo Deliberante
Florencio Varela



Jorge P. De Rosa
Honorable Consejo Deliberante

SANCIONADO EN LA 2ª SESION ORDINARIA DE FECHA 08/04/05.-
EXPEDIENTE H.C.D. Nº 18.876/05.-

ES
Alcalde



Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela

VISTO:

El proyecto de ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo en referencia a las obligaciones asumidas por el Gobierno Municipal respecto a la protección de los derechos fundamentales del hombre como la vida y la salud, como así también la obligación de proteger y mejorar el medio ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo ha dado origen al Expediente N° 18.876/05;

Que, todos los habitantes de la Nación tienen el derecho de gozar de un medio ambiente, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo conforme lo preceptúa el Artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Artículo 41° de nuestra Constitución Nacional;

Que, el derecho a la salud, desde el punto de vista normativo, está reconocido en los tratados internacionales con rango constitucional - Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional -extensivo no sólo a la salud individual sino también a la salud colectiva;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 19 de Diciembre de 1966, e incorporado por la República Argentina según Ley 23.313 (sancionada el 17/04/86; promulgada el 06/05/86; publicada en el Boletín Oficial el 13/05/86), reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar el más alto nivel de salud física y mental, así como el deber de los estados partes de procurar su satisfacción;

Que, lo dispuesto en las citadas normativas, reafirma el derecho a la preservación de la salud y hace surgir la obligación impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar ese derecho con acciones positivas;

Que, al Gobierno Municipal le incumbe velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho Nacional e Internacional;

Que, en este orden de ideas el consumo de tabaco en todas sus formas afecta el derecho a la salud perjudicando iritantemente también la vida y la integridad psicofísica de quienes, por su obligada proximidad, reciben dicho contaminante;

Que, el humo del tabaco contamina el aire afectando la salud del hombre y cada vez se observan, con mayor frecuencia, enfermedades, antes desconocidas, a consecuencias de dicha contaminación;

Que, los efectos sobre la salud son imperceptibles en el momento en que se produce la contaminación, con resultados catastróficos en el tiempo;

Que, el tabaco es una droga de uso legal y consumo masivo, socialmente aceptada, que utilizada en forma regular produce graves daños a la salud, enfermedades y mortalidad prematura;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el humo del tabaco afecta también a los no fumadores que se ven obligados a permanecer en el lugar contaminado con humo de tabaco, por razones de trabajo, convirtiéndose de tal suerte en involuntarios fumadores pasivos;

BEATRIZ DOMÍNGUEZ
Honorable Concejo Deliberante
Florencio Varela



Jorge Peralta
Honorable Concejo Deliberante

PROMULGADA POR EL DECRETO
N° 609105

ES FORMAL
Luis María Elena García
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y LEGISLACIÓN
MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA